CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA **VISIÓN MUNDIAL DE MÉXICO A.C.**, EN LO SUCESIVO **"WORLD VISION"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL **ING. MARIO VALDEZ GUZMÁN**; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DENOMINADO **INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ**, EN LO SUCESIVO EL **"PRESTADOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.P. JAIR MENDOZA GARCÍA**; EN SU CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO LAS **"PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara WORLD VISION, a través de su apoderado legal, que:

a) Es una Asociación Civil legalmente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Número 21, 732, de fecha 30 de julio de 1982, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Limón Díaz, Titular de la Notaría Pública Número 97 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales Civiles con el Folio Real Número 00004891, encontrándose inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VMM8208023C3, señalando el email Mario_Valdez@wvi.org para la manifestación de su consentimiento y con domicilio fiscal ubicado en Calle Bahía de Santa Bárbara, Número 157, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, en la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar en relación con el presente Contrato.

b) Su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato, facultades que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la celebración de este.

c) Dentro de su objeto social se encuentra la realización de toda clase de actividades altruistas de asistencia social.

Declara el PRESTADOR, a través de su representante legal, que:

a) Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, encontrándose inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número INC430623C16, señalando el email christian.rueda@cardiologia.org.mx para la manifestación de su consentimiento y con domicilio fiscal ubicado en Juan Badiano, Número 1, Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080 en la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar en virtud de la celebración del presente Contrato.

b) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato, facultades que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la celebración de este.

c) Bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las licencias, permisos y demás autorizaciones necesarias y/o de cumplimiento obligatorio de acuerdo con lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y Locales, así como de Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, de los Estados Unidos Mexicanos aplicables; lo anterior para dar cabal y debido cumplimiento a las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo señalado en el presenten acuerdo de voluntades y sus respectivos anexos.

d) Cuenta con la infraestructura, elementos propios, los recursos técnicos y el personal capacitado para cumplir con sus obligaciones, conforme a lo establecido en el presente contrato.

Ambas PARTES declaran que:

a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad con que se ostentan y concurren a la celebración del presente instrumento, por lo que renuncian a invocar cualquier nulidad derivada por la falta de la misma.

b) Están libres de toda coacción, error, dolo, violencia, lesión, mala fe y cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el presente instrumento, siendo su deseo celebrar el mismo, comparecen voluntariamente y se obligan de conformidad con sus términos.

c) Durante la negociación, sus actos previos, y en la celebración del presente Contrato, se han conducido y se conducirán con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad, sencillez y libre concurrencia, y convienen que se conducirán y harán conducirse a cualquier tercero que contraten para el cumplimiento de sus obligaciones, lo anterior, en estricto apego a dichos principios en todo lo relacionado con la ejecución de este Contrato.

d) Bajo protesta de decir verdad, declaran que **NO** han cometido algún hecho ilícito, ni tampoco se han dedicado o se dedican a alguna actividad que esté tipificada como delito bajo las leyes Federales, Estatales y Municipales, ni tampoco han ejercido alguna forma de violencia contra niñas, niños o adolescentes, lo anterior especialmente por lo que hace a alguna forma de abuso o explotación sexual tales como: abuso físico, abuso sexual, explotación sexual, negligencia, secuestro, tráfico, explotación laboral, trabajo infantil, etc., ni tampoco han abusado o explotado sexualmente a adultos o ejercido violencia doméstica sobre ellos, y que las obligaciones que tienen que cumplir por virtud de este instrumento no provienen directa o indirectamente de la comisión de algún hecho que dichas leyes tipifiquen como delito. Asimismo, que los recursos con los que llevará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en virtud del presente acuerdo de voluntades y sus respectivos anexos; son de su propiedad, derivados del desarrollo de actividades lícitas, manifestando que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las PARTES, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

1.1 El objeto del presente instrumento es la prestación del servicio de estudio CKDU: Análisis de laboratorio de alícuotas (en adelante los "SERVICIOS") cuyas características, lineamientos, alcances y costos se señalan en el presente instrumento y los anexos que lo integren, especialmente por lo que hace a la Cotización de fecha 05 de abril del 2023 y los respectivos Términos de Referencia, por lo que el PRESTADOR deberá prestar los SERVICIOS ocupando todos sus conocimientos técnicos, así como utilizar infraestructura, elementos propios, los recursos técnicos y el personal capacitado, todos ellos de manera propia, a fin de dar debido cumplimiento al presente.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.

2.1 Por la prestación de los SERVICIOS contemplados en este Contrato, WORLD VISION se obliga a pagar al PRESTADOR la cantidad de $ 563,223.^{50} (quinientos sesenta y tres mil doscientos veintitrés pesos 50/100 M.N.), impuestos y/o retenciones INCLUIDOS. La cantidad antes mencionada será pagada a la entrega de los SERVICIOS que realice el PRESTADOR y la previa aprobación de los mismos de WORLD VISION.

2.2 Las PARTES, en este acto, aceptan y reconocen que para que WORLD VISION cumpla con su obligación de pago, de acuerdo con lo señalado anteriormente, los SERVICIOS deberán ser previamente aprobados, por escrito, por parte de WORLD VISION. En caso contrario a lo antes establecido, se aplicará lo señalado en el presente acuerdo de voluntades.

2.3 WORLD VISION se obliga a realizar los pagos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del PRESTADOR. Por lo anterior, el PRESTADOR señala los siguientes datos bancarios:

Banco:	Santander
Cuenta:	65-50103337-5
Cuenta CLABE:	014180655010333756

2.4 El PRESTADOR se obliga a emitir la(s) factura(s) correspondiente(s) que ampare(n) las cantidades mencionadas anteriormente e incluyendo todos los requisitos que solicite la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente las de carácter fiscal. Asimismo, las PARTES aceptan que cualquier pago que deba realizar WORLD VISION, será en día miércoles o viernes, después de que WORLD VISION haya otorgado la aprobación correspondiente de las facturas a que haya lugar.

2.5 Los precios de los servicios que preste el "PRESTADOR" corresponderán al nivel Siete o "K" del tabulador de cuotas de recuperación, vigente en el momento en que se proporcione la prestación de servicios de salud, atención médica y/o hospitalaria.

TERCERA. VIGENCIA.

3.1 El presente contrato comenzará a surtir todos y cada uno de sus efectos a partir del 06 de marzo del 2023 y estará vigente por 6 (seis) semanas por lo que terminará a más tardar el 31 de mayo del 2023. Sin perjuicio de lo anterior, el presente acuerdo de voluntades está sujeto a una terminación anticipada o rescisión, según lo establecido en el mismo.

CUARTA. DE LOS SERVICIOS.

4.1 Las PARTES aceptan que los SERVICIOS se ejecutarán y/o entregarán de la siguiente manera:

a) El PRESTADOR se obliga a ejecutar y/o entregar los SERVICIOS en su totalidad y de acuerdo con lo señalado en el presente instrumento y sus respectivos anexos, tomando en cuenta de manera enunciativa más no limitativa: el lugar, la fecha, duración, características, alcances, entre otros. En caso de incumplimiento a lo antes señalado, WORLD VISION llevará a cabo las acciones establecidas en el presente acuerdo de voluntades.

b) En caso de que se requiera alguna modificación de los alcances y/o características de los SERVICIOS, se deberá documentar de manera escrita y previa, por mutuo consentimiento de las PARTES, a través del respectivo Addendum. En caso contrario, se continuará observando lo señalado en el inciso inmediato anterior.

c) Los SERVICIOS contemplará:

- Análisis de Alícuotas de Suero.
  - 217 alícuotas (matutinas y vespertinas)
  - 217 alícuotas (matutinas)

- Análisis de Alícuotas de Orina:
  - 217 (matutinas y vespertinas)

d) El PRESTADOR realizará la entrega de los resultados de los análisis objeto de los SERVICIOS, el día que acuerden las PARTES por escrito al responsable operativo de WORLD VISION.

e) El PRESTADOR se obliga a ser responsable de cualquier daño o afectación que se genere, en virtud de la ejecución y/o entrega de los SERVICIOS, a cualquier instalación, bien mueble o cualquiera otra propiedad o en posesión de WORLD VISION, ya sea por dolo, culpa o negligencia del PRESTADOR y/o su respectivo personal o cualquier tercero que haya contratado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y que deriven del presente instrumento.

Asimismo, el PRESTADOR, durante la prestación de los SERVICIOS, se obliga a cumplimentar las disposiciones en materia de confidencialidad por lo que en caso de que el PRESTADOR o cualquier tercero que haya contratado para el cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo o no mediar algún tipo de dolo, culpa o negligencia, sea robado o resulte falsificado, el PRESTADOR hará del conocimiento inmediato a WORLD VISION, así como interponer la denuncia o acción a que haya lugar ante las autoridades correspondientes en contra de quien resulte responsable.

f) El PRESTADOR será el único responsable de los gastos y costas que genere la prestación de los SERVICIOS, de manera enunciativa más no limitativa se señalan: viáticos, transporte, utilería, papelería, entre otros.

g) WORLD VISION podrá llevar a cabo la cancelación de los SERVICIOS, en cualquier momento previo al término de la vigencia del presente acuerdo de voluntades, a través de una terminación anticipada, por lo que se atenderá lo establecido en el presente Contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.

5.1 En virtud de la celebración del presente instrumento, el PRESTADOR tendrá las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar los SERVICIOS, de acuerdo con lo señalado en el presente instrumento y sus respectivos anexos; con su propia infraestructura, elementos, recursos técnicos y personal capacitado.

b) Entregar a WORLD VISION los SERVICIOS parciales y/o totales, según sea el caso de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y sus respectivos anexos. Lo anterior, a través de los respectivos entregables, soportes materiales y/o digitales, así como cualquier otro material de carácter documental, audio y/o video que se hayan creado y/o generado en virtud de la ejecución de dichos SERVICIOS.

c) Llevar a cabo las modificaciones y/o adecuaciones, en tiempo y forma, a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y sus respectivos anexos.

d) **NO** realizar ningún gasto adicional a los contemplados en el presente Contrato; salvo previa autorización por escrito que otorgue WORLD VISION una vez notificado y evaluado el mismo.

e) Llevar a cabo el cumplimiento de la Política de Protección y Salvaguarda de las Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos beneficiarios de WORLD VISION; así como a informar cuando tome conocimiento de algún incumplimiento ya sea por sus empleados, voluntarios, servidores sociales, representantes, apoderados o cualquier persona contratada por sí.

f) En atención al objeto del presente instrumento, se obliga a **NO** llevar a cabo la reproducción, publicación, edición, comunicación pública, transmisión pública, distribución, divulgación y cualquier otra que establezca la Ley Federal del Derecho de Autor y su respetivo reglamento de los materiales y/o soportes inherentes a los SERVICIOS; lo anterior independientemente de la forma o medio escrito, magnético o electrónico conocido o por conocerse.

SEXTA. OBLIGACIONES DE WORLD VISION.

6.1 Para el cumplimiento de las actividades derivadas del presente instrumento, WORLD VISION se compromete a:

a) Aportar de manera oportuna y con la anticipación debida, toda la información requerida por el PRESTADOR y facilitar la participación activa de su personal para el adecuado desarrollo de los SERVICIOS.

b) Llevar a cabo la revisión respectiva de los SERVICIOS, en tiempo y forma, a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y sus respectivos anexos.

c) Sin perjuicio de lo anterior, WORLD VISION y su personal, no podrán otorgar conocimientos, asesoría, logística, consultoría, y/o estrategias, que sean propios del objeto de la prestación de los SERVICIOS.

SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

7.1 Queda entendido y aceptado por las PARTES que ambas son contratantes independientes y que la celebración del presente **NO** conviene a ninguna en agente, representante, mandatario, socio, empleado, subordinado o dependiente de la otra.

7.2 En virtud de lo antes señalado, las PARTES convienen y comprenden que de acuerdo con los SERVICIOS que otorgará el PRESTADOR a WORLD VISION, son personas independientes y que su relación es estrictamente de carácter civil, y que **NO** existe ningún tipo de subordinación entre el PRESTADOR y WORLD VISION. Asimismo, el PRESTADOR realiza y presta los SERVICIOS con recursos y personal propios y suficientes por lo que no genera ninguna relación de trabajo entre el PRESTADOR y WORLD VISION o de sus trabajadores y WORLD VISION.

7.3 En caso de que el PRESTADOR utilice los servicios de terceros, a fin de cumplir con los SERVICIOS, dichos terceros no tendrán relación de ninguna especie con WORLD VISION, ni se consideraran empleados o recibirán alguna remuneración por parte WORLD VISION. En consecuencia, el PRESTADOR reconoce y acepta que la relación que lo une con WORLD VISION es derivada ÚNICAMENTE del presente Contrato, por lo que sus empleados y subcontratistas no tienen ni tendrán relación de ninguna especie con WORLD VISION.

El PRESTADOR asume expresamente el carácter de patrón y/o de responsable respecto de las personas que se encuentren comprendidas dentro del personal, para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual el PRESTADOR se obliga a sacar en paz y a salvo a WORLD VISION de cualquier conflicto individual o colectivo de trabajo que en contra de esta última instauren dichas personas en relación con el trabajo que las mismas desempeñen y para el caso que tuviera que pagar cualquier cantidad por esos conceptos, el PRESTADOR se obliga a reembolsarle a WORLD VISION inmediatamente el importe correspondiente.

7.4 Derivado de lo anterior, WORLD VISION podrá pedir en cualquier momento al PRESTADOR, documentación fehaciente del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente sobre los empleados o cualquier tercero del PRESTADOR.

7.5 El PRESTADOR es responsable de todas las obligaciones fiscales, administrativas, civiles, y cualquier otra a que haya lugar y que deriven del cumplimiento del presente instrumento. Por lo anterior, el PRESTADOR se obliga a sacar en paz y a salvo a WORLD VISION de cualquier reclamación judicial o extrajudicial que éste llegare a recibir por algún incumplimiento, cumplimiento deficiente o cualquier otro a cargo del PRESTADOR.

OCTAVA. SALVAGUARDA.

8.1 Las PARTES aceptan que la Política de Protección y Salvaguarda de las Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos beneficiarios de WORLD VISION, forma parte integral del presente instrumento, misma que se tiene por aquí reproducida para evitar repeticiones innecesarias, por lo que el PRESTADOR se obliga a cumplimentar lo establecido en ella.

NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

9.1 Las PARTES aceptan que la Política para Prevenir, Erradicar y Mitigar Actos de Corrupción de WORLD VISION, forma parte integral del presente instrumento, misma que se tiene por aquí reproducida para evitar repeticiones innecesarias, por lo que el PRESTADOR se obliga a cumplimentar lo establecido en ella.

9.2 El PRESTADOR está de acuerdo en que sus datos sean verificados en las listas negras que WORLD VISION considere pertinentes para la celebración del presente instrumento.

DÉCIMA. CÓDIGO DE CONDUCTA.

10.1 Las PARTES aceptan conducirse con estricto apego a los principios de objetividad, profesionalismo, eficacia, eficiencia, transparencia, honradez, imparcialidad, sencillez y libre concurrencia, y convienen que se conducirán y harán conducirse a cualquier tercero que contraten para el cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior, en estricto apego a dichos principios en todo lo relacionado con la ejecución del presente instrumento por lo que el PRESTADOR llevará el cumplimiento de lo siguiente:

a) Mejorar la relación calidad-precio, mediante:

- **i.** Establecer precios apropiados y honestos para reflejar los requisitos y riesgos inherentes a la operación.

b) Actuar con integridad, mediante:

- **i.** Ser honesto y realista sobre la capacidad y la posibilidad al licitar.
- **ii.** WORLD VISION espera que el PRESTADOR aliente a sus propios proveedores y subcontratistas a trabajar con él para garantizar el cumplimiento cumplir con los principios del Código de Conducta de WORLD VISION y puedan demostrar dicho cumplimiento cuando sea necesario.
- **iii.** Actuar de una manera que apoye el desarrollo de una relación de negocios madura y ética con WORLD VISION.
- **iv.** Demostrar un compromiso claro y activo con la Responsabilidad Social Corporativa.
- **v.** Estar libre de juicios legales pendientes presentados en los últimos 3 (tres) años.

c) Ser responsables:

- **i.** Aplicar estructuras de precios que alineen los pagos con los resultados y reflejen una distribución más equilibrada del riesgo de desempeño.
- **ii.** Ser responsables con cualquier cumplimiento y aceptar la responsabilidad cuando sea necesario, lo cual incluye la honestidad de asumir cuando las cosas van mal para poder aprender de las lecciones y corregir lo necesario.

d) Acordar evitar todo conflicto de intereses. Para evitar un conflicto de intereses, el PRESTADOR acuerda divulgar lo siguiente a WORLD VISION:

- **i.** Si el PRESTADOR, o un pariente, recibe beneficios financieros de WORLD VISION. (Esto incluye cosas como servir como empleado, agente o contratista independiente de WORLD VISION).
- **ii.** Si el PRESTADOR tiene tratos de negocios existentes con WORLD VISION. (Esto incluye cosas como ser un consultor, prestador de servicios o proveedor de WORLD VISION).
- **iii.** Si el PRESTADOR tiene una relación familiar o de negocios (fuera de WORLD VISION) con un miembro del Consejo Directivo de WORLD VISION o World Vision International o, con un miembro del equipo de manejo principal de WORLD VISION o World Vision International.
- **iv.** El PRESTADOR confirma que no tiene relación, afiliación de negocios, participación, asociación, cargo, interés financiero, ni han recibido regalos, préstamos ni han participado en ninguna otra transacción que requiera su divulgación de acuerdo con la Política de Conflicto de Intereses de WORLD VISION.

e) Cumplir los Convenios Internacionales del Trabajo:

- **i.** WORLD VISION espera que el PRESTADOR cumpla los Convenios Internacionales del Trabajo, los cuales garantizan los derechos de los trabajadores y repudian toda forma de esclavitud, trabajo forzado y trabajo infantil.
- **ii.** Prohibir el uso de mano de obra forzada, en condiciones de servidumbre o de trabajo involuntario.
- **iii.** Prohibir el uso de mano de obra infantil.
- **iv.** Prohibir toda forma de discriminación en las prácticas de contratación y empleo por motivos de raza, color, religión, género, origen étnico, edad o discapacidad física.
- **v.** Cumplir con la ley local en términos de salarios, horas de trabajo, libertad de asociación, derecho de organización y negociación colectiva.
- **vi.** Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos, y asegurarse de no ser cómplices del abuso de los mismos.
- **vii.** Asegurarse de operar en un lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se realice la producción o el trabajo que sea seguro y saludable.

f) Tener una política ambiental sólida:

- **i.** WORLD VISION espera que el PRESTADOR tenga una política ambiental efectiva, y que cumplan con la legislación y las regulaciones existentes para proteger el medioambiente.
- **ii.** WORLD VISION espera que el PRESTADOR emprenda iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental y fomentar el uso de tecnologías ecológicas.
- **iii.** El PRESTADOR debe obtener, siempre que sea posible, un sistema de gestión de calidad certificado.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

11.1 El PRESTADOR acepta, conviene y reconoce que aquella información: **(i)** de la que tenga conocimiento en virtud del presente Convenio, **(ii)** se revele por parte de WORLD VISION o, **(iii)** derive del cumplimiento del presente instrumento; a partir de la celebración del presente instrumento, será considerada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, independientemente de la forma o medio escrito, magnético o electrónico conocido o por conocerse en que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL esté contenida, reflejada o almacenada y de sí está marcada o señalada como tal.

11.2 De manera enunciativa más no limitativa, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de WORLD VISION es:

a) Políticas, manuales, bases de datos, sistemas, procedimientos, estrategias, planes, proyecciones, documentos de trabajo, proyectos, programas, informes, reportes, minutas, materiales y demás información o documentos relacionados con WORLD VISION.

b) Cualquier dato personal o información de patrocinadores, socios, donadores, empleados o colaboradores, comunidades, beneficiarios directos o indirectos como: niños, niñas, adolescentes o adultos; todos ellos de WORLD VISION.

c) Registros de derechos de propiedad intelectual de WORLD VISION (tanto de propiedad industrial y de derecho autoral) tales como: marcas, avisos comerciales, personajes, pinturas, software, obras literarias, manuales, bases de datos, políticas, metodologías y en general todos los aspectos relacionados con WORLD VISION.

11.3 Las PARTES aceptan que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL antes mencionada tiene tal carácter en razón de que son resultado de un esfuerzo y trabajo enorme por parte de WORLD VISION, misma que ha sido guardada por WORLD VISION con carácter confidencial, representándole un valor agregado frente a terceros, y la cual se encuentra materializada por constar en un soporte físico o electrónico.

11.4 En virtud del presente instrumento, el PRESTADOR se obliga a:

a) **NO** reproducir, difundir y/o divulgar ni transmitir; en forma alguna y por cualquier medio, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de WORLD VISION, durante y posterior a la vigencia del presente instrumento.

b) Prevenir a sus socios, funcionarios, empleados o cualquier otro tercero con quien tenga alguna relación jurídica o comercial, sobre la confidencialidad de la información, utilizando los medios necesarios para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el PRESTADOR será directamente responsable frente a WORLD VISION. En caso de violación o incumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR contenidas en el presente, será causal de rescisión del presente instrumento, en cuyo caso WORLD VISION realizará dicha rescisión de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial o administrativa y sin responsabilidad alguna para WORLD VISION. Por lo que el PRESTADOR se obliga a indemnizar y a resarcir todos los daños y perjuicios que se causen a WORLD VISION incluyendo el pago de todos aquellos gastos y honorarios que se ocasionen con motivo de la defensa a que haya lugar.

11.5 Las PARTES aceptan y reconocen que toda aquella información y/o documentación que derive de la prestación de los SERVICIOS que realiza el PRESTADOR, en todo momento serán propiedad de WORLD VISION, por lo que el PRESTADOR y/o cualquier tercero ajeno a WORLD VISION, no podrá utilizarla para beneficio propio o de terceras personas.

DÉCIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES.

12.1 WORLD VISION, en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de julio de 2010, da a conocer al PRESTADOR su Aviso de Privacidad, a través del sitio web https://worldvisionmexico.org.mx/, con la única finalidad de informarle que datos personales son solicitados, el uso y manejo que le da; así como con quién los comparte; no omitiendo hacer de su conocimiento que la información proporcionada es tratada de forma estrictamente confidencial.

12.2 Por otro lado, el PRESTADOR acepta, conviene, reconoce y se obliga, en caso de que tenga conocimiento, acceso y/o se le revele a él y/o a cualquier tercero que haya contratado para el cumplimiento de sus obligaciones, datos personales de cualquier persona (en adelante "DATOS PERSONALES"), a tratar los DATOS PERSONALES ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE para los objetivos y fines señalados por WORLD VISION, se establezcan en el presente instrumento, el respectivo Aviso de Privacidad y en su caso en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares respectiva.

12.3 Por lo anterior, el PRESTADOR se obliga a:

a) **NO** reproducir, difundir y/o divulgar ni transmitir, en forma alguna los DATOS PERSONALES bajo ninguna circunstancia, a excepción de aquellos supuestos que WORLD VISION autorice de manera previa y por escrito y/o aquellos contemplados por la Legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

b) **NO** conservar ni almacenar los DATOS PERSONALES mediante ningún tipo de soporte físico y/o electrónico, a menos de que se cuente con autorización expresa y por escrito emitida por WORLD VISION.

c) **NO** crear bases de datos y/o registros con INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y DATOS PERSONALES que deriven del cumplimiento del presente Contrato.

d) Implementar y adoptar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes y necesarias para el cumplimiento a lo señalado en la presente cláusula y la debida protección de los DATOS DE PERSONALES.

e) Continuar con las obligaciones antes señaladas aún después del término de la vigencia del presente Contrato o de la rescisión del mismo, por tiempo indefinido.

12.4 En caso de que cualquier persona titular o legítimo representante de los DATOS PERSONALES manifieste al PRESTADOR su voluntad de ejercer alguno de sus derechos ARCO, el PRESTADOR deberá de comunicar de inmediato dicha solicitud a WORLD VISION por escrito para que este último atienda el ejercicio de dichos derechos. En caso de incumplimiento u omisión a la obligación antes señalada, el PRESTADOR será responsable de los daños y perjuicios que ello ocasione a WORLD VISION de acuerdo con la Legislación Mexicana aplicable.

12.5 El PRESTADOR se obliga de manera inmediata a hacer del conocimiento de WORLD VISION por escrito, la existencia de un riesgo o una situación real que pudiera implicar algún manejo inadecuado de los DATOS PERSONALES que y deba tratar en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento. El PRESTADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de los DATOS PERSONALES que recabe, se le dé acceso o deba utilizar en virtud de la prestación de los SERVICIOS que ampara el presente instrumento.

12.6 En caso de que el PRESTADOR contravenga las disposiciones establecidas en el presente Contrato, se obliga a salvar en paz y a salvo a WORLD VISION de las quejas, reclamaciones y/o procedimientos legales derivados de las mismas, así como indemnizarla por los daños y/o perjuicios que pudieran derivarse con motivo del actuar ilícito de alguno de sus empleados, colaboradores o cualquier tercero relacionado con el PRESTADOR.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABLES INTERNOS, AVISOS Y NOTIFICACIONES.

13.1 Las PARTES en este acto señalan a los siguientes responsables internos para verificar el cumplimiento de sus obligaciones:

PRESTADOR	Responsable:	**MAGDALENA MADERO ROVALO**

WORLD VISION	Responsable Admin: Responsable Operativo:	[redacted]

13.2 Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES aceptan que cualquier aviso, notificación y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que deban realizarse, deberá ser por escrito y a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. Lo anterior en el entendido de que cualquier aviso o notificación deberán entregarse con acuse de recibido y serán efectivas cuando éstas sean recibidas.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

14.1 El PRESTADOR se obliga a **NO** invadir derechos de propiedad intelectual (derecho autoral o propiedad industrial) o de cualquier otra índole, que pudieran causar responsabilidades a WORLD VISION. En caso contrario, el PRESTADOR se obliga a sacar en paz y a salvo a WORLD VISION, y a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

14.2 El PRESTADOR, acepta y reconoce, ceder y/o transmitir todos y cada uno de los derechos, títulos o intereses derivados de cualquier, de manera enunciativa más no limitativa: invento, innovación, mejora, tecnología, marca, aviso comercial, personaje, pintura, software, sistema de cómputo, obra, manual, política, método, secreto industrial, y/o cualquier otro que haya sido desarrollado o creado por el PRESTADOR, como consecuencia de la información proporcionada por WORLD VISION y/o por la ejecución y entrega de los SERVICIOS en virtud del presente Contrato.

El PRESTADOR se obliga a celebrar y suscribir con WORLD VISION todos y cada uno de los documentos, acuerdos y/o convenios a que haya lugar y que sean necesarios para ampliar cualquier acto jurídico que por esta cláusula ya queda formalizado.

14.3 Por lo anterior, PRESTADOR reconoce que WORLD VISION es legítima titular de los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar, por lo que esta última está en libertad de utilizar la información y/o documentación respectiva, procesando la información contenida en los mismos, sin ninguna limitación, dicha información y/o documentación respectiva será siempre propiedad exclusiva de WORLD VISION.

14.4 Asimismo, el PRESTADOR se obliga a **NO** utilizar la información y/o documentación que reciba o desarrolle, para beneficio propio o de terceros que realicen o puedan llegar a realizar actividades que sean afines o en su caso, lleguen a ser competitivas al objeto social de WORLD VISION.

El PRESTADOR se obliga a entregar a WORLD VISION en cualquier momento que le sea requerido cualquier material y/o soporte física o digital propiedad de WORLD VISION, conviniéndose desde ahora que dicho material y/o soporte física o digital son propiedad exclusiva de WORLD VISION.

14.5 Propiedad Industrial. El PRESTADOR, en este acto, cede a favor de WORLD VISION todos y cada uno de los derechos de las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, dignos distintivos y/o variedades vegetales a que haya lugar en virtud de lo establecido por la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que WORLD VISION es legítimo propietario de todos y cada uno de los derechos de uso exclusivo y explotación que establezca la Ley de la Propiedad Industrial y demás aplicables, de todas y cada una de las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos y/o variedades vegetales a que haya lugar. Por lo anterior, el PRESTADOR se obliga a **NO** solicitar, registrar u obtener el registro o propiedad de cualesquiera de las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos y/o variedades vegetales a que haya lugar y que haya sido desarrollado o creado por el PRESTADOR, como consecuencia de la información proporcionada por WORLD VISION y/o por la ejecución y entrega de los SERVICIOS en virtud del presente Contrato; en cualquier parte del mundo, por sí solo o a través de, a favor de, o conjuntamente con cualquier persona (físicas o moral). Asimismo, a no celebrar Contrato, Convenio o cualquier acto jurídico que vaya en contra o perjudique lo establecido en el presente Contrato. En caso de incumplir lo antes mencionado, todo registro redundará en el único beneficio de WORLD VISION, así como a realizar acciones tendientes a demandar la caducidad o nulidad de dicho registro o inscripción.

14.6 Derecho Autoral. El PRESTADOR, en este acto, cede a favor de WORLD VISION todos y cada uno de los derechos patrimoniales de las obras literarias, musicales, danza, pictórica o de dibujo, arquitectónica, audiovisual, programa de cómputo, fotográfica y demás establecidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, que haya sido desarrollado o creado por el PRESTADOR, como consecuencia de la información proporcionada por WORLD VISION y/o por la ejecución y entrega de los SERVICIOS en virtud del presente Contrato. Los derechos patrimoniales son los de reproducción, publicación, edición, comunicación pública, transmisión pública, distribución, divulgación y cualquier otra que establezca la Ley Federal del Derecho de Autor y su respetivo reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, WORLD VISION se obliga a reconocer, en este acto, los derechos morales del PRESTADOR, en virtud de su carácter irrenunciable e inalienable. Por lo anterior, el PRESTADOR se obliga a **NO** solicitar o inscribir u obtener el registro o propiedad de obras literarias, musicales, danza, pictórica o de dibujo, arquitectónica, audiovisual, programa de cómputo, fotográfica y demás establecidas por la Ley Federal del Derecho de Autor y que haya sido desarrollado o creado por el PRESTADOR, como consecuencia de la información proporcionada por WORLD VISION y/o por la ejecución y entrega de los SERVICIOS en virtud del presente Contrato en virtud del presente Contrato; en cualquier parte del mundo, por sí solo o a través de, a favor de, o conjuntamente con cualquier persona (físicas o moral). Asimismo, a no celebrar Contrato, Convenio o cualquier acto jurídico que vaya en contra o perjudique lo establecido en el presente Contrato. En caso de incumplir lo antes mencionado, toda inscripción quedará anulada o en su caso, deberá llevarse a cabo la modificación necesaria a fin de salvaguardar los derechos patrimoniales de los cuales WORLD VISION es legítimo propietario.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.

15.1 El PRESTADOR se obliga a **NO** llevar a cabo, total o parcial, la cesión de sus derechos, obligaciones y demás intereses derivados del presente acuerdo de voluntades.

15.2 WORLD VISION en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones objeto del presente contrato, a un tercero sin necesidad de autorización ni visto bueno del PRESTADOR, en tal caso WORLD VISION dejará de tener responsabilidades y obligaciones frente al PRESTADOR, ya que las mismas serán asumidos por el interesado a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA.

16.1 Las PARTES acuerdan que WORLD VISION podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, en tal caso WORLD VISION deberá dar aviso al PRESTADOR por escrito con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que surta sus efectos dicha terminación.

Para el caso de que se encuentre al corriente en la entrega de los SERVICIOS, WORLD VISION se compromete a liquidar al PRESTADOR la cantidad que corresponda proporcionalmente por concepto de honorarios profesionales, en caso contrario, el PRESTADOR se obliga a dar un informe detallado a WORLD VISION y con los soportes respectivos sobre la ejecución de cualquier pago que le haya realizado WORLD VISION y devolver aquél recurso que no haya sido ejecutado o en su caso no se vea debidamente soportado por el PRESTADOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. PRIMERA INSTANCIA.

17.1 En los casos de incumplimiento, cumplimiento deficiente, retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR, señaladas en el presente instrumento, WORLD VISION en primera instancia llevará a cabo una primera notificación por escrito al PRESTADOR, especificándole la conducta incumplida, irregular u omitida, así como el plazo para regularizar dicha obligación, obligándose la otra parte a corregir, regularizar o subsanar dicho incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. SEGUNDA INSTANCIA Y PENA CONVENCIONAL.

18.1 En caso de que el PRESTADOR **NO** corrija la conducta incumplida, irregular u omitida dentro del plazo señalado en la notificación establecida en la cláusula inmediata anterior y/o continuara con el incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas, las PARTES aceptan y reconocen en este acto que WORLD VISION podrá demandar el cumplimiento forzoso o bien la rescisión del mismo y en ambos casos, a elección de WORLD VISION, aplicar cualquiera de las siguientes penas convencionales:

a) El pago de una pena convencional equivalente a la contraprestación señalada en el presente instrumento y/o,

b) El pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

18.2 Sin perjuicio de lo anterior, WORLD VISION podrá ejercer las sanciones y penas convencionales, o reclamar el pago de daños y perjuicios, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles, penales o administrativas correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE RESCISIÓN.

19.1 Además del incumplimiento de cualquier obligación a la que se encuentra constreñido el PRESTADOR, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes también serán causales de rescisión del presente instrumento, por lo que las PARTES aceptan y reconocen que WORLD VISION podrá llevar a cabo la rescisión de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial o administrativa y sin responsabilidad alguna:

a) Si el PRESTADOR incumple alguna obligación señalada en el presente instrumento y sus respectivos anexos a que haya lugar, especialmente por lo que hace al avance progresivo y calidad de los SERVICIOS pactada.

b) Si el PRESTADOR, su personal o cualquier tercero con quien tenga relación, sin causa justificada viola o incumple las obligaciones de confidencialidad señaladas en el presente.

c) Si el PRESTADOR proporciona información falsa o determinada como apócrifa a WORLD VISION, sobre sus datos personales y/o sobre la prestación de los SERVICIOS.

d) Si el PRESTADOR no realiza la entrega de los SERVICIOS, en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento y sus respectivos anexos. Asimismo, en caso de que el PRESTADOR no lleve a cabo las modificaciones, adiciones y/o cualquier otra observación resultado de la revisión realizada por WORLD VISION, lo anterior, dentro del periodo señalado en el presente instrumento.

e) Si el PRESTADOR usa la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o DATOS PERSONALES y/o aquella derivada de la prestación de los SERVICIOS para beneficio propio o de terceras personas ajenas a WORLD VISION.

f) Si el PRESTADOR, su personal o cualquier tercero con quien tenga relación, incumple las disposiciones y obligaciones en materia de anticorrupción.

g) Si el PRESTADOR, su personal o cualquier tercero con quien tenga relación, incumple las disposiciones y obligaciones en materia de propiedad intelectual.

h) Si el PRESTADOR incumple Política de Protección y Salvaguarda de las Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos beneficiarios de WORLD VISION.

i) Si el PRESTADOR lleva a cabo la cesión de derechos sin autorización de WORLD VISION.

j) Si el PRESTADOR es objeto de alguna disolución y/o liquidación, o en su caso fuere declarado en huelga y dicho emplazamiento no se dejare sin efectos dentro de los 30 (Treinta) días siguientes.

k) Si el PRESTADOR es objeto de alguna problemática o situación la cual dañe, involucre o perjudique el buen nombre, reputación, imagen, posicionamiento y/o confianza de WORLD VISION.

m) En caso de que el PRESTADOR fuera declarado en huelga y dicho emplazamiento no se dejare sin efectos dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes.

VIGÉSIMA. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN.

20.1 A la terminación anticipada o terminación del presente contrato o a la rescisión de este, el PRESTADOR tendrá las siguientes obligaciones:

a) Entregar a WORLD VISION, la información, documentación y demás que le haya sido proporcionado en virtud del presente instrumento, así como los soportes digitales y/o materiales que se hayan generado en virtud de la prestación de los SERVICIOS, lo anterior contemplando o establecido en cualquiera de los Anexos.

b) Continuar observando las obligaciones de confidencialidad por tiempo indefinido.

c) NO llevar cabo la reproducción, publicación, edición, comunicación pública, transmisión pública, distribución, divulgación y cualquier otra que establezca la Ley Federal del Derecho de Autor y su respetivo reglamento de los materiales y/o soportes inherentes a los SERVICIOS; lo anterior independientemente de la forma o medio escrito, magnético o electrónico conocido o por conocerse.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS.

21.1 Los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato no son de carácter obligatorio, y se incluyen únicamente por conveniencia y para facilitar su referencia. El texto de cada Cláusula será lo que se tome en cuenta para efectos de determinar las obligaciones de cada parte en relación con el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS.

22.1 Todos y cada uno de los anexos adjuntos al presente instrumento, firmado por las PARTES, forman parte integral del mismo, por lo que las PARTES se obligan al debido cumplimiento de lo establecido en todos y cada uno de ellos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que exista diferencias entre lo establecido en los Anexos y el presente Contrato, las PARTES aceptan y reconocen que se estarán a lo establecido en el Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

23.1 En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada se verá relevada del cumplimiento de sus obligaciones entre tanto persista la causa de fuerza mayor o caso fortuito. Por lo anterior, la parte afectada se obliga a notificar a la otra parte, en el momento en que tenga conocimiento, de la causa, exponiendo sus razones por las que se encuentra imposibilitado para el cumplimiento de las obligaciones y deberá hacer todo lo posible para encontrar manera alternativa de continuar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. En caso de que la causa de fuerza mayor o caso fortuito excediera de un periodo de 5 (cinco) días naturales, WORLD VISION podrá dar el Contrato por terminado sin responsabilidad alguna y sin necesidad de resolución judicial.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

24.1 Las PARTES acuerdan que cualquier modificación al presente contrato y/o de sus respectivos anexos, debe constar de manera previa y por escrito por ambas PARTES.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

25.1 Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las PARTES expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes y leyes aplicables a la Ciudad de México, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA. CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.

26.1 Ambas PARTES están de acuerdo en que el presente Contrato sea firmado de forma digital mediante el uso de la plataforma DOC2SIGN®, la cual cumple con las disposiciones legales aplicables en materia de firma electrónica en México (Ley de Firma Electrónica Avanzada, entre otras.) y por lo tanto son vinculantes. Las PARTES reconocen y aceptan expresa e irrevocablemente la validez de sus firmas a través de DOC2SIGN® para expresar su voluntad y consentimiento para obligarse con los términos y condiciones señalados en este Contrato, el cual tendrá los mismos efectos jurídicos y valor probatorio que la firma autógrafa, reconociendo ambas PARTES que los correos electrónicos a los que se envía este documento para firma son los que señalaron expresamente para tal fin en el apartado de declaraciones.

SECCIÓN PARA FIRMAS DIGITALES

PRESTADOR
INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ

Digitalmente firmada por
Jair Mendoza Garcia
Fecha: 2023-04-28 11:59:18
Razón: Aceptación

C.P. JAIR MENDOZA GARCÍA
APODERADO LEGAL

WORLD VISION
VISIÓN MUNDIAL DE MÉXICO A.C.

Digitalmente firmada por
Mario Valdez Guzman
Fecha: 2023-05-03 13:58:38
Razón: Aceptación

ING. MARIO VALDEZ GUZMÁN
APODERADO LEGAL

Dirección Médica
Subdirección de Especialidades Médico-Quirúrgicas
Departamento de Nefrología

Ciudad de México a 05 de Abril 2023

World Vision
Presente,

Por medio de la presente informo a usted la cotización formal por parte de nuestro Instituto para poder realizar las muestras del protocolo CKDu PT-20-1151 procesadas en el laboratorio central del Instituto.

217 alícuotas de suero (matutinas y vespertinas)

	Precio unitario	Total
Creatinina en suero	245	$ 53,165
Nitrógeno ureico	245	$ 53,165
PCR	469	$ 101,773
CPK	224	$ 48,608
Sodio	150	$ 32,550
Potasio	246	$ 53,382
Ácido úrico	69	$ 14,973
Glucosa	245	$ 53,165
	Subtotal	$ 410,781

110 alícuotas de suero (solo matutinas)

	Precio unitario	Total
Hemoglobina glicosilada	0	$ -
	Subtotal	0

217 alícuotas de orina (matutinas y vespertinas)

	Precio unitario	Total
Microalbúmina en orina aleatoria	262	$ 56,854
Creatinina en orina	129	$ 27,993
	Subtotal	$ 84,847

217 alicuotas de suero (matutinas y vespertinas)

	Precio unitario	Total
Mioglobina	311.5	$67,595.50
	Subtotal	$67,595.50
	Total	$563,223.50

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

Atentamente,

Dra. Magdalena Madero Rovalo
Jefe del Depto. De Nefrología
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Profesor titular Curso de Nefrología UNAM
Investigador Nacional SIN 3

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Análisis clínicos para evaluar la función renal de cortadores de caña de azúcar (alícuotas: suero y orina).

I. ANTECEDENTES

World Vision México, organización humanitaria global con 40 años de experiencia implementando acciones para promover el desarrollo comunitario con una perspectiva de derechos y velando por el interés superior de la niñez, fue adjudicada con la implementación del Programa Campos de Esperanza (CdE) en 2016. Este programa es una iniciativa de cooperación internacional, financiada por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos de Norteamérica (USDOL), con el propósito de prevenir el trabajo infantil y promover la mejora de condiciones de trabajo, incluyendo la seguridad y salud de las jornaleras y jornaleros, en los sectores caña de azúcar y café en Oaxaca y Veracruz.

En asocio con La Isla Network, una organización internacional de investigación y consultoría en salud ocupacional dedicada a proteger a las personas trabajadoras de los efectos del cambio climático, se desarrollará una investigación para generar datos de alta calidad sobre la prevalencia de la enfermedad crónico renal por causas no determinadas (CKDNT) en zonas cañeras de México. Se analizarán los efectos del estrés térmico ocupacional en cortadoras y cortadores de caña de azúcar, investigando condiciones de hidratación, carga de trabajo y salud renal. Con base en los resultados de este estudio, se emitirán recomendaciones para mitigar el riesgo de estrés térmico en las zonas cañeras de México.

A través de esta consultoría, se espera coadyuvar a la primera etapa del estudio con el levantamiento de muestras de sangre y orina para evaluar el estado de las funciones renales y la posible pérdida de dicha función, en cortadoras y cortadores de caña de azúcar durante un día laboral. A través de un laboratorio local se realizarán los análisis que serán entregados a los participantes y se prepararán alícuotas que serán analizadas por otro laboratorio especializado, en función de los requerimientos del estudio.

II. OBJETIVO GENERAL DE LA CONSULTORÍA

Realizar el análisis de alícuotas de suero y orina de cortadoras y cortadores de caña de azúcar para evaluar el estado de sus funciones renales.

III. ACTIVIDADES

Se espera que el laboratorio analice 217 alícuotas de suero y orina correspondientes a tomas matutinas y vespertinas a cortadores de caña de azúcar (antes y después de su jornada laboral). Las alícuotas serán entregadas en sus instalaciones en Ciudad de México.

1. Análisis de las alícuotas de suero:

217 ALÍCUOTAS (matutinas y vespertinas)
Creatinina en suero
Nitrógeno ureico
PCR
CPK
Na
K
Ácido úrico
Glucosa
217 ALÍCUOTAS (matutinas y vespertinas)
Mioglobina

2. Análisis de las alícuotas de orina:

217 ALÍCUOTAS (matutinas y vespertinas)
Albúmina en orina aleatoria
Creatinina en orina

IV. ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

El servicio de consultoría tendrá una duración de un mes a partir de la firma del contrato. Se sostendrán reuniones virtuales para la coordinación de las actividades señaladas.

V. PRODUCTOS ESPERADOS

El laboratorio deberá entregar los siguientes productos:

1. 217 análisis de alícuotas de suero.
2. 217 análisis de alícuotas de orina.

Todos los productos serán aceptados a conformidad por World Vision al incorporarse y reflejar las recomendaciones realizadas.

VI. PERFIL DEL CONSULTOR(A).

Para el desarrollo del presente trabajo se requieren los servicios de un laboratorio con las siguientes calificaciones:

- Infraestructura y equipo especializado para el análisis de las muestras.
- Experiencia de operación comprobable (certificaciones, antigüedad)
- Contar con factura autorizada por el SAT.

VII. INFORMACIÓN PARA POSTULARSE.

Las y los consultores interesados deberán enviar su propuesta resumida incluyendo elementos técnicos y económicos los correos de [redacted]@wvi.org y [redacted]@wvi.org indicando en el asunto la leyenda: Propuesta_Análisis alícuotas_CKDU

La fecha límite para el envío de la propuesta es 24 de febrero de 2023.

VIII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las propuestas presentadas serán evaluadas con base en la experiencia, propuesta resumida presentada, considerando los siguientes criterios:

Experiencia general	40%
Propuesta Resumida	60%
Total	100%

IX. FORMA DE PAGO

El pago de la consultoría se realizará de acuerdo con la entrega y aprobación de los productos establecidos en los presentes términos de referencia. La distribución de pagos se realizará de la siguiente manera:

- Pago único: 100% con la entrega de análisis solicitados.

X. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los documentos producidos a través de este servicio de consultoría, serán de propiedad de World Vision México, quién tendrá los derechos exclusivos para difundir o publicar los mismos.

World Vision
MÉXICO

POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS BENEFICIARIOS

DEFINICIONES

Adultos	Personas físicas mayores de 18 (Dieciocho) años, en general y principalmente a los beneficiados.
Beneficiarios	Todas aquellos NNA y Adultos, que disfrutan del resultado de los esfuerzos y actividades de WV, las cuales se enfocan principalmente a aquellas de asistencia social o altruismo con atención preferencial a la población infantil.
Interacción	Cualquier acción, actividad, relación física o verbal y cualquier otra equiparable que involucre alguna comunicación entre todos o cualquiera de los siguientes de manera indistinta: OBLIGADO, NNA, Adultos y WV.
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes, es decir, cualquier persona menor de 18 (Dieciocho) años en general y principalmente a los beneficiados.
Obligado	Cualquier persona (física o moral) que tenga una relación jurídico-comercial con WV, sin importar la naturaleza de dicha relación, y por la cual debe dar debido y estricto cumplimiento a la presente Política, siendo responsable de cualquier daño o perjuicio que genere cualquier incumplimiento a la misma.
WV	Visión Mundial de México y/o WORLD VISION.

PREÁMBULO

La salvaguarda de NNA y Adultos en general y principalmente a los vulnerables a quienes servimos; es fundamental para todas nuestras actividades, programas y líneas ministeriales (ayuda, desarrollo y *advocacy*). En el centro de todo lo que hacemos se encuentra nuestro compromiso primario de no dañar a NNA o Adultos, respetar los derechos de todos los beneficiarios y defender el interés superior de los niños como una consideración primaria en todas las acciones y decisiones.

WV tiene tolerancia cero con respecto a incidentes de violencia o abuso contra NNA y Adultos, incluyendo la explotación o el abuso sexual, cometidos por empleados o por otras personas con las que tengamos cualquier relación jurídico-comercial, priorizando sus intereses y bienestar.

ALCANCE

Ésta Política se enfoca en proteger a todas las NNA y Adultos de cualquier daño causado por cualquier persona que tenga una relación jurídico-comercial con WV. Esta Política aplica igualmente a programas de ayuda en emergencias y de cooperación para el desarrollo.

POLÍTICAS Y RESPONSABILIDADES DE LA SALVAGUARDA

El OBLIGADO o cualquier tercero que haya sido contratado por él para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en este acto, acepta y reconoce dar debido cumplimiento a lo siguiente:

a) En caso de que el OBLIGADO o cualquier tercero que haya sido contratado por él para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se encuentre en interacción con cualquier NNA y/o Adulto, o con datos personales sobre los antes mencionados, deberá cumplir con los Protocolos de Conducta de Salvaguarda aquí señalados, así como cualquier otra medida de salvaguarda razonable que WV especifique y le notifique al OBLIGADO, durante la vigencia de la relación jurídico-comercial que los una.

b) Reportar inmediatamente a WV cualquier incidente de daño o riesgo de daño a NNA y/o Adultos, cuando tome conocimiento al respecto.

c) Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que NO ha cometido algún hecho, se dedica o se ha dedicado; a alguna actividad que esté tipificada como delito bajo las leyes Federales, Estatales y Locales, principalmente aquellos que puedan estar relacionados con NNA y/o Adultos.

d) Prevenir a sus socios, empleados o cualquier tercero con los cuales tenga alguna relación jurídico-comercial y que el OBLIGADO utilice para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo a que haya lugar y quienes puedan tener alguna interacción con cualquier NNA y/o Adulto o con sus datos personales; sobre el cumplimiento de la presente Política. En caso de ser necesario y a fin de cumplimentar la obligación antes señalada, el OBLIGADO deberá suscribir el (los) instrumento (s) a que haya lugar con todas y cada una de las personas antes citadas.
Sin perjuicio de lo anterior, el OBLIGADO será el único responsable frente a WV, autoridades correspondientes y cualquier otro tercero interesado; en caso de cualquier incumplimiento a la presente Política.

e) Ser responsable de cualquier demanda, denuncia, queja y/o en general cualquier litigio o acto jurídico que surja o pueda surgir con motivo de incumplimiento, directo o indirecto, de la presente Política. Asimismo, ser responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a WV.

PROTOCOLOS DE CONDUCTA

El OBLIGADO o cualquier tercero que haya sido contratado por él para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se comportará de manera que protejan a las NNA y Adultos, evitando la explotación y el abuso sexual y cualquier otro daño intencional o no intencional hacia ellos. Las reglas de conducta se basan en interacciones local y culturalmente adecuadas (las cuales deben cubrir o exceder los protocolos descritos a continuación).

CONDUCTA ACEPTABLE

Todas o cualquiera de ellas, las siguientes o equiparables a su naturaleza, serán consideradas conductas aceptables, las cuales el OBLIGADO o cualquier tercero que haya sido contratado por él para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, deberá atender durante la vigencia de la relación jurídico-comercial con WV:

a) Crear y conservar un entorno que evita la explotación y el abuso sexual de NNA y Adultos, promoviendo la implementación de estos Protocolos de Conducta.

b) Ser cuidadoso con la aplicación y uso de: su lenguaje, acciones y relaciones con NNA y Adultos. Su conducta –incluyendo aquélla en persona y en plataformas digitales tanto en línea como off line- debe mostrar respeto por las NNA y Adultos, y sus derechos.

c) Garantizar que todo contacto físico o a través de plataformas digitales con las NNA y Adultos sea adecuado culturalmente hablando.

d) Usar métodos positivos y no violentos para manejar la conducta de NNA y Adultos.

e) Aceptar la responsabilidad por su conducta personal y sus acciones como tercero relacionado jurídico-comercialmente con WV.

f) Siempre rendir cuentas por sus respuestas a las conductas de NNA y Adultos, incluso si uno de ellos se comportara de manera inadecuada, incluyendo aquella sexualmente inadecuada; evitando ser puesto en una posición comprometedora o vulnerable frente a los NNA y Adultos.

g) Donde resulte posible y práctico, seguir la regla de los "dos adultos", es decir, mientras realizan cualquiera de sus actividades en cumplimiento a sus respectivas obligaciones con WV, deberá de estar dos o más adultos supervisando todas las actividades que involucren NNA y Adultos, estando visibles y presentes en todo momento.

h) Cumplir con investigaciones (internas y externas) relacionadas con la salvaguarda de los NNA y Adultos, así como poner a disposición cualquier documento u otra información necesaria para la conclusión de la investigación.

i) Cumplir con la protección de la información confidencial y de datos personas a que haya lugar, en atención a las políticas y lineamientos establecidos por WV, así como aquellas establecidas por la Legislación de los Estados Unidos Mexicanos.

j) Reportar inmediatamente a través de los mecanismos de reporte, aviso o notificación, cualquier incidente de daño o riesgo de daño a NNA y/o Adultos; conocido o sospechado, de cualquier persona con la que tenga o no alguna relación jurídico-comercial; cuando tome conocimiento al respecto.

World Vision
MÉXICO

CONDUCTA INADECUADA

Todas o cualquiera de ellas, las siguientes o equiparables a su naturaleza, serán consideradas conductas inadecuadas, las cuales el OBLIGADO o cualquier tercero que haya sido contratado por él para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se obliga a NO realizar o ejecutar, aún posterior al término de la vigencia de la relación jurídico-comercial con WV y por tiempo indeterminado:

a) Comportarse de manera físicamente inapropiada, desarrollando una relación sexual con NNA y/o Adultos. Lo anterior incluye la promoción o aceptación del matrimonio infantil.
b) Desarrollar o buscar una relación sexual con algún beneficiario de cualquier edad; dichas relaciones no son aceptables y no serán toleradas, ya que se basan en dinámicas de poder inherentemente desiguales. Dichas relaciones minan la credibilidad y la integridad de la ayuda humanitaria o el trabajo de desarrollo de WV.
c) Explotar o abusar sexualmente de algún beneficiario; dicha conducta constituye una falta grave.
d) Intercambiar dinero, empleo, bienes o servicios (incluyendo favores sexuales u otras formas de humillación, degradación y/o cualquier otra conducta de explotación especialmente las prohibidas) con NNA y/o Adultos.
e) Acariciar, abrazar, besar, sostener o tocar a NNA y Adultos, de manera inadecuada o culturalmente insensible.
f) Usar lenguaje, hacer sugerencias y ofrecer consejos a NNA o Adultos que resulten inadecuados o abusivos, incluyendo lenguaje que cause vergüenza o humillación o que menosprecie o degrade.
g) Pasar tiempo excesivo o innecesario a solas con algún NNA o Adulto, lejos de otros, tras puertas cerradas o en un área aislada.
h) Aceptar o participar en conductas con NNA o Adultos que sean ilegales, inseguras o abusiva; incluyendo prácticas tradicionales abusivas, abusos espirituales o ritualistas.
i) Contratar NNA para cualquier tipo de trabajo infantil (Incluyendo el de la "ayuda en el hogar").
j) Golpear o usar otros castigos corporales contra NNA o Adultos, principalmente cuando se encuentren participando en actividades de WV o cuando dé debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo y que derivan de la relación jurídico-comercial que lo une con WV.
k) Obligar o condicionar la participación y por ningún motivo deberán utilizar el maltrato psicológico, esto incluye manipulación u otras formas de coerción emocional.
l) Llevar a cualquier NNA o Adulto a solas a un vehículo, especialmente para cualesquiera de las actividades de WV o para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo a que haya lugar.
m) Hacer mal uso o un uso diferente al establecido por las políticas y lineamientos de WV o aquellas establecidas por la Legislación de los Estados Unidos Mexicanos; de los datos personas o cualquier otra información confidencial de los NNA y Adultos.
n) Comunicarse con cualquier NNA o Adulto a través de plataformas digitales o redes sociales (p.e. *Facebook*, *Twitter*) tecnología móvil (p.e. SMS, *Whatsapp*, *Skype*), sin importar de que exista o no consentimiento de los padres o tutores de los NNA, especialmente con cualquier manera inadecuada, sexual o que implique el ejercer violencia emocional o psicológica.
o) Guardar silencio, encubrir y/o permitir cualquier incidente de salvaguarda o violación de la Política, conocido o sospechado, por cualquier tercero que pueda o no tener alguna relación con el OBLIGADO o con WV.

INCUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS

En caso de que el OBLIGADO o cualquier tercero que haya sido contratado por él para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, realice todas o alguna de las conductas determinadas como inadecuadas, de las antes mencionadas o cualquiera equiparable a las mismas, WV llevará a cabo la rescisión unilateral y sin responsabilidad, de la relación jurídico-comercial que lo unía con el OBLIGADO.

Asimismo, WV llevará a cabo las acciones pertinentes, conforme a derecho, establecidas por las Leyes Federales, Estatales y Locales aplicables y el OBLIGADO será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a WV, así como a cualquier tercero afectado.

Última Actualización
27/06/2019

Doc2Sign Digest: ATDJTiiWBF8OW6FP3kHReEtbdLU9ha1TR0/mgwpVhy4=

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS**		
Documento:	CONVENIO INCAR- WORLD VISION		
Partes o Secciones que se clasifican:	Nombre de persona física	Fojas:	08 y 15
Total de fojas, incluyendo el índice:	08 y 15 (ocho y quince fojas).		
Fundamento legal:	106 Fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Razones:	Se testa por ser información de carácter confidencial y el daño que genera su difusión hace identificables datos personales del titular de la misma.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Lic. Alejandro Ruiz Toral Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos		
Autorización por el Comité de Transparencia:	30 de mayo 2023		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombres.	08	106 Fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Se testan dos nombres de personas físicas por lo que es información de carácter confidencial y el daño que genera su difusión hace identificables datos personales del titular de la misma.

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
2	Correos electrónicos	15	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Se testan dos correos electrónicos conformados por los nombres de las personas físicas, por lo que es información de carácter confidencial y el daño que genera su difusión hace identificables datos personales del titular de la misma.